



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

Demandante: ANA ELIZABETH HERNÁNDEZ BALAGUERA

Demandado: ANTENOR RODRÍGUEZ BELLO

Radicación: 25307-31-84-002-2011-00201 00

Lo informado por el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA mediante oficio # 0626-23 J1PFG-C del 11 de agosto de 2023, se agrega al expediente y es puesto en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Toda vez que la citada repartición levantó el embargo de remanentes que en su oportunidad el Despacho acató y puso a su disposición, secretaría proceda en la manera ordenada en auto del 30 de diciembre de 2022 que milita en el pdf 004 del expediente digital, levantando las medida cautelares decretadas al interior del presente asunto, observando lo señalado en los artículos 465 y 466 del Código General del Proceso y expida las copias allí solicitadas, remitiéndolas al canal digital denunciado por la peticionaria y oficiando al ente de control acreditando el cumplimiento de lo solicitado.

Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado, previas las desanotaciones de Ley correspondientes.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No 101

De hoy 28 de agosto de 2023

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”



Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: ANGÉLICA JIMÉNEZ MENESES en representación de sus hijos LAURA DANIELA NIÑO JIMÉNEZ y EDWIN JOSUÉ NIÑO JIMÉNEZ

Demandado: EDWIN JOSUÉ NIÑO LEAL

Radicación: 25307-31-84-002-2014-00262 00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el abogado ISAAC JIMÉNEZ REYES, mandatario judicial de la demandante en contra de lo determinado en auto de fecha 20 de junio de 2023 por medio del cual se modificó la liquidación del crédito hasta el mes de agosto de 2022 dentro del presente proceso.

ANTECEDENTES

- a. El auto objeto de censura es aquel mediante el cual el Despacho modificó la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual arrojó un saldo de \$64'549.402,20 a agosto de 2022¹.
- b. Argumenta el recurrente su inconformidad con el auto recurrido basado en que el juzgado incluyó en la liquidación efectuada el 20 de junio de 2023 el acuerdo celebrado por las partes y aprobado por el Despacho dentro del proceso de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTOS radicado 2022-00083, propuesta que fue aceptada por la señora ANGÉLICA JIMÉNEZ MENESES y su apoderado judicial condicionada a que el señor EDWIN JOSUÉ NIÑO LEAL se pusiera al día con dicha deuda, tal como quedó consignado en el desarrollo de la audiencia celebrada el 24 de agosto de 2022.
- c. Refirió igualmente el apoderado que el Juzgado debió tramitar los procesos de EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS promovidos por el ejecutado junto al presente en el mismo expediente en aplicación del fuero de atracción y de conformidad con el numeral 6º del artículo 397 y parágrafo 2º del artículo 390 del Código General del Proceso. Así como reprochó la liquidación elaborada por el Despacho por cuanto a las sumas adeudadas no se aplicó el valor de la inflación, corrección monetaria y criterio de género con base en que la cuota ordenada al alimentante fue consecuencia de violencia intrafamiliar y expresó aspectos de la capacidad económica del obligado. Solicita igualmente adicionar la liquidación para que se incluya el valor de las costas y agencias en derecho ordenadas en el proceso ejecutivo e insertó un cálculo de

¹ Archivo 50 PDF del expediente digital.

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

liquidación del crédito por valor superior a la modificada por el Juzgado en auto del 20 de junio de 2023. Se refirió al principio de la doble instancia como una garantía del derecho al debido proceso².

d. Del recurso formulado, secretaría del Despacho corrió traslado conforme al artículo 110 del Código General del Proceso, término que transcurrió en silencio por la parte demandada.³

CONSIDERACIONES

1. Señala el artículo 318 del Código General del Proceso que, salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez con el norte de reformar o revocar las determinaciones que se adopten al interior de lo determinado en el litigio, disposición que debe ser observada en conjunto con lo decantado en los artículos 11 y 13 de la Ley 1564 de 2012 relativo a la interpretación y observancia de las normas procesales.

2. Por su parte el numeral 1º del artículo 446 del Código General del Proceso expresa *“Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.”* Luego de cuyo traslado el Juez tiene la facultad de aprobar o modificar la liquidación presentada, conforme a determinado en el numeral 3º ibídem.

3. Pretende el mandatario judicial de la ejecutante que el Juzgado modifique la liquidación modificada por el Juzgado en auto del 20 de junio de 2023 para que en la misma no se tenga en cuenta el acuerdo celebrado entre las partes aportado al proceso de EXONERACIÓN DE ALIMENTOS radicado 2022-00083, aprobado en audiencia del 24 de agosto de 2022 respecto de la cuota de alimentos señalada en el proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO a la señora ANGÉLICA JIMÉNEZ MENESES a cargo del ejecutado. Acuerdo que convino la exoneración de la cuota de alimentos señalada en el proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO respecto de la señora ANGÉLICA JIMÉNEZ y donde no se advierte en la parte resolutive de la providencia que lo aprobó, condicionamientos al pago de otras cuotas, habiéndose previsto en el numeral 4º de la parte resolutive *“CUARTO. Se dispone oficiar al pagador correspondiente a efectos de que la suma destinada para el pago de la cuota de alimentos de la señora Angélica Jiménez Meneses se empiece a abonar a la deuda correspondiente de la liquidación actualizada del crédito del proceso ejecutivo en donde se encuentra vigente la medida cautelar.”*, lo que significa que la cuota que otrora estaba destinada a ANGÉLICA JIMÉNEZ MENESES en lo sucesivo lo

² Archivo 38 PDF del expediente digital.

³ Archivo 53 PDF del expediente digital.

será para los hijos menores comunes de las partes, oportunidad en la que bien pudo la interesada a través de su apoderado judicial hacer las manifestaciones del caso, sin embargo, accedió al acuerdo y la sentencia que lo aprobó quedó en firme.

4. El demandado EDWIN JOSUÉ NIÑO LEAL ha sido deudor de dos obligaciones por alimentos, la de los hijos y la de la cónyuge⁴, realizado el remate del inmueble identificado con el folio No. 307-71773 se pagó parcialmente la obligación primeramente contraída, es decir, respecto de los hijos y a partir de ahí corrieron simultáneamente ambas obligaciones, descuentos que se están efectuando al demandado únicamente en relación con las cuotas de los hijos (actualmente respecto de un hijo). En relación con la cónyuge las partes convinieron acuerdo de exoneración aprobado en sentencia del 24 de agosto de 2022 por medio de la cual se dio por terminado el proceso de EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS radicado 2022-00083 y a la fecha de su aprobación se realizó la liquidación del crédito, esto es, 24 de agosto de 2022 determinándose un saldo de \$64.549.402,20.

5. Respecto a los valores de corrección monetaria o indexación por depreciación de la moneda expresados por el abogado recurrente que fueron dejados de tenerse en cuenta en la liquidación del crédito debe indicarse que tales conceptos no se autorizan cobrar en el proceso ejecutivo de alimentos, atendiendo para el evento, como valor del interés legal la normativa señalada en el artículo 2232 del Código Civil, tal como se le indicó al mandatario judicial en auto del 20 de junio de 2023 que modificó la liquidación al crédito y que no acogió los mismos conceptos ahora expresados en su liquidación presentada,⁵ conceptos que no se aplican a los procesos ejecutivos de alimentos por cuanto estos hacen relación a cuotas derivadas del vínculo entre alimentante y alimentario, donde deben acreditarse como presupuestos la capacidad económica del primero y la necesidad de los alimentos del segundo, sin que se trate de un negocio de prestaciones mutuas producto de la concertación de un acuerdo de voluntades, diferente a lo que sucede en los contratos a cuyo incumplimiento permite a la parte que se allanó a cumplir exigir las indemnizaciones del caso. Obsérvese como el señor apoderado en el escrito de recurso hace un cálculo actual sin allegar liquidación alternativa del crédito, como para estimar la existencia de inexactitud alguna.

6. Respecto a la aplicación de igualdad de género en la cuota de alimentos que paga el demandado con destino a ANGÉLICA JIMÉNEZ MENESES, este escenario del proceso ejecutivo no resulta propicio para tales consideraciones, teniendo en cuenta que se trata de un proceso en donde se persigue el cobro de una obligación que se encuentra definida por un título que presta mérito ejecutivo, advirtiendo que respecto de dicha cuota operó la exoneración, por acuerdo, sin que la misma haya quedado sujeta al pago de algún emolumento adicional, sentencia que se encuentra en firme.⁶

⁴ Folios 53 y 66 archivo 1 PDF del expediente digital.

⁵ Archivo 44 PDF del expediente digital.

⁶ Archivo 40 PDF del expediente digital.

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”

7. En cuanto al principio de la doble instancia expresado, se le informa al señor apoderado que los procesos ejecutivos de alimentos están sujetos al trámite de única instancia⁷ y dada su naturaleza no permite la acumulación⁸ con los procesos verbales sumarios descritos en el parágrafo 2º del artículo 390 del Código General del Proceso.

8. El cobro de costas y agencias en derecho debe tramitarlo el señor apoderado en la forma procesal prevista para ello, puesto que la modificación de liquidación recurrida es exclusiva de las etapas del proceso ejecutivo.

9. De acuerdo con lo anterior, no se accederá a reponer el auto de fecha 20 de junio de 2023 y tal como se entra a concretar en la parte resolutive del presente pronunciamiento.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo (2º) Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 20 de junio de 2023 conforme lo analizado en las consideraciones del presente pronunciamiento.

SEGUNDO: Cubiertas las ultimas liquidaciones de crédito y costas, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No 101

De hoy 28 de agosto de 2023

⁷ Artículo 21-7 C.G.P.

⁸ Artículo 88-3 C.G.P.



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: MARÍA OMAIRA CASTRO VILLA en representación de su hijo BRAYAN FELIPE CEDANO CASTRO

Demandado: WILMER ALBEIRO CEDANO RODRÍGUEZ

Radicación: 25307-31-84-002-2016-00207 00

La señora MARÍA OMAIRA CASTRO VILLA frente a su petición de entrega de dineros, deberá estarse a lo informando en el informe de títulos que milita en el pdf 050 del expediente digital, que da cuenta que no existen depósitos pendientes de pago.

POR CUARTA VEZ secretaría requiera al pagador correspondiente para que indique el motivo por el cual no ha procedido a incrementar las cuotas de alimentos señaladas por la demandante, al igual que allegar los desprendibles de pago donde figuren materializado el monto de los descuentos que por concepto de alimentos a favor del menor de edad BRAYAN FELIPE CEDANO CASTRO, se vienen descontando de la nómina del demandado entre los años 2017 a 2022 y dentro de los quince (15) días con posterioridad a la materialización del presente requerimiento.

A fin de procurar el cumplimiento de las ordenes emitidas por el Juzgado, se dispone la vinculación del MINISTERIO DE DEFENSA para que en uso de sus facultades disciplinarias y de corrección individualice al responsable de cumplir con el incremento de las cuotas de alimentos que relata la actora y lo comine para que proceda de conformidad, sin más dilaciones. Para el efecto, remítase copia de los requerimientos y constancias de notificación.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No 101

De hoy 28 de agosto de 2023

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante: ALICIA TORRES SÁNCHEZ en representación de sus hijos JOHAM STEED GARCÍA TORRES y YEIDEN JULIÁN GARCÍA TORRES

Demandado: DIEGO FERNANDO GARCÍA LUNA

Radicación: 25307-31-84-002-2017-00414 00

Estando el expediente al Despacho para resolver se observa que en el presente asunto la parte interesada no ha promovido la notificación del demandado DIEGO FERNANDO GARCÍA LUNA en relación al mandamiento de pago librado al interior del presente asunto, motivo por el cual, el Despacho deja sin valor ni efecto alguno lo ordenado en autos del 23 de diciembre de 2022¹, 12 de abril de 2023² y 1º de junio de 2023³.

En su lugar, secretaría elabore el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso teniendo en cuenta la dirección indicada en el folio 6 del pdf 001 del expediente digital y remítalo al canal digital del apoderado de la parte actora y a fin de que acredite su diligenciamiento, dentro de los 10 días siguientes a su remisión.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No 101

De hoy 28 de agosto de 2023

¹ Pdf 026 del expediente digital.

² Pdf 028 del expediente digital.

³ Pdf 030 del expediente digital.

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular 3133296713

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: DESIGNACIÓN DE GUARDADOR, CUIDADO Y CUSTODIA PERSONAL DE MENOR DE EDAD

Demandante: JORGE ALBERTO CARMONA JIMÉNEZ

Demandado: JUAN SEBASTIÁN DIMAS SÁNCHEZ como progenitor de la menor VALERY LICETH DIMAS CARMONA

Radicación: 25307-31-84-002-2019-00178 00

A fin de continuar el trámite del proceso y a fin de llevar acabo la audiencia de qué trata el artículo 392 del Código General del Proceso, se decretan las pruebas oportunamente solicitadas por las partes en la manera relatada en los artículos 372 y 373 del C. G. del P. y se señala el próximo **20 de septiembre de 2023**, a las **2:00 p.m.** a fin de llevar a cabo la audiencia que relatada en los artículos en cita, para lo cual, se les remitirá a los canales digitales que obren en el plenario el link respectivo a fin de llevar a cabo la diligencia de manera virtual. En caso de no haber indicado el canal digital para el efecto, deberán proceder de inmediato indicando igualmente el canal digital en donde se conectarán a la audiencia los testigos que pretendan hacer valer y en todo caso, previo a la realización de la diligencia, so pena de las consecuencias procesales por inasistencia.

Se advierte al interesado que no cuente con soporte tecnológico para conectarse virtualmente, podrá asistir de manera presencial el día y la hora señalados a la secretaría del juzgado donde se le brindará el soporte tecnológico correspondiente.

Secretaría proceda de conformidad solicitando el link respectivo y dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No 101

De hoy **28 de agosto de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESIÓN

Demandante: MARÍA DEL CARMEN ÁLVAREZ DE OBANDO

Herederos: MYRIAN ÁLVAREZ DE LEÓN, NELLY ÁLVAREZ OLARTE, CARLOS ÁLVAREZ OLARTE y LUIS ALFONSO ÁLVAREZ ORLARTE, ARNULFO ÁLVAREZ ORLARTE

Causante: ARACELY ÁLVAREZ OLARTE (q.e.p.d.)

Radicación: 25307-31-84-002-2019-00202 00

Atendiendo lo indicado en el informe secretarial que milita en el pdf 038 del expediente digital y a fin de continuar con la audiencia iniciada el 12 de diciembre de 2022 y en los términos del artículo 501 del C. G. del P., se convoca a las partes y sus apoderados, para el día **27 de septiembre de 2023**, a las **2:00 p.m.** y a fin de llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos, para lo cual, se les remitirá a los canales digitales que obren en el plenario el link respectivo a fin de llevar a cabo la diligencia de manera virtual. En caso de no haber indicado el canal digital de las partes, deberán proceder de inmediato y en todo caso, previo a la realización de la diligencia, so pena de las consecuencias procesales por inasistencia.

El interesado que no cuente con soporte tecnológico para conectarse virtualmente, podrá asistir de manera presencial el día y la hora señalados a la secretaría del juzgado donde se le brindará el soporte tecnológico correspondiente.

Secretaría proceda de conformidad solicitando el link respectivo y dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **101**

De hoy **28 de agosto de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

Demandante: FREDY AUGUSTO ÁLVAREZ GARCÍA

Demandada: JESSICA ANDREA FERNÁNDEZ MAHECHA en representación de la menor SARAH ÁLVAREZ FERNÁNDEZ

Radicación: 25307-31-84-002-2019-00404 00

Atendiendo lo indicado en el informe secretarial que milita en el pdf 70 del expediente digital, el Despacho deja sin valor ni efecto alguno lo ordenado en auto del 3 de agosto de 2023 que obra en el pdf 69. En su lugar, las partes deberán estarse a lo resuelto en auto del 20 de junio de 2023 que acogió el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes el 31 de mayo de 2023 ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN CONVIVENCIA Y PAZ, allegada por FREDY AUGUSTO ÁLVAREZ GARCÍA, téngase en cuenta que las partes modularon de común acuerdo la cuota alimentaria de la menor SARAH ÁLVAREZ FERNÁNDEZ en \$800.000.00 mensuales y dos cuotas extraordinarias de \$400.000 pagadera en julio y \$800.000.00 exigible en diciembre, sumas de dinero que se incrementarán de manera anual conforme al índice de precios al consumidor, atendiendo lo señalado en el inciso 7º del artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia. Secretaría oficie al pagador para que proceda de conformidad. El informe de títulos de depósitos judiciales que milita en el pdf 73, se agrega al expediente y es puesto en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Conforme lo solicitado por JESSICA ANDREA FERNÁNDEZ MAHECHA en el pdf 78, secretaría oficie al pagador para que continúe el descuento de las cuotas de alimentos a favor de la menor SARAH ÁLVAREZ FERNÁNDEZ en la manera regulada por las partes, en la cuenta denunciada de titularidad de la actora atendiendo la certificación bancaria que obra en el folio 2 del pdf 75, con ajuste a los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura sobre el particular y acreditando sumariamente el cumplimiento de la anterior orden.

Frente a la petición de fraccionamiento elevada por FREDY AUGUSTO ÁLVAREZ GARCÍA, deberá estarse a lo informado por la secretaría del Juzgado el 14 de agosto de 2023 en el pdf 74 del expediente digital.

Previo a disponer el levantamiento de las medidas cautelares, el actor deberá prestar

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el micrositio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a línea de atención celular 3133296713”

la caución de que trata en el inciso 4° del artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia.

Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No 101

De hoy **28 de agosto de 2023**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2° Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el micrositio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: DANIEL ENRIQUE RODRÍGUEZ GARCÍA, PAULA ANDREA

RODRÍGUEZ GARCÍA y MARIBEL GARCÍA SOSA en representación de su menor hija NATALY STEFANNY RODRÍGUEZ GARCÍA

Demandado: JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ BOHÓRQUEZ

Radicación: 25307-31-84-002-2020-00047 00

Atendiendo lo indicado en el informe secretarial que milita en el pdf 048 del expediente digital, secretaria oficie al pagador correspondiente para que ajuste el embargo de alimentos a la exoneración ordenada mediante sentencia del 30 de abril de 2023 al interior del proceso de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA que cursó entre las mimas partes bajo el radicado No. 25307-31-84-002-2022-00322 00 y conforme obra en el pdf 032 del expediente digital.

El informe de títulos de depósitos judiciales consignados para el presente asunto que obra en el pdf 047 del expediente electrónico, se agregan al expediente y son puesto en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Previo a tener en cuenta las liquidaciones de crédito militantes en los pdf 042 y 045 del expediente digital, los profesionales del derecho deberán ajustarlas a la exoneración relatada en párrafos anteriores y a los abonos repostados en el informe de títulos relacionado, partiendo de la ultima liquidación aprobada por el Despacho el 27 de mayo de 2022 y conforme lo ordena el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior y fenecido el traslado correspondiente, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No 101

De hoy 28 de agosto de 2023

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular 3133296713

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: ADRIANA MILAI PRIETO RAMÍREZ

Demandados: la menor ROSA MARÍA CANO PRIETO representada por su progenitora y las señoras GLADYS MARGOTH PÉREZ DE CANO, MYRIAN JANETH CANO PÉREZ y ANGÉLICA MARÍA CANO PÉREZ en calidad de herederas determinadas del causante DIÓGENES ALIRIO CANO BERNAL (q.e.p.d.), así como sus HEREDEROS INDETERMINADOS

Radicación: 25307-31-84-002-2020-00135 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA Sala Civil Familia, en decisión del 7 de julio de 2023, que revocó lo determinado por el Juzgado al interior de la audiencia llevada acabo el 7 de junio de 2023.

En su lugar, conforme lo ordenado por el Superior y de la petición de nulidad presentada por las demandadas en relación a la declaración de nulidad declaración extra juicio que aquéllos signaron el 17 de octubre de 2018 que milita en el folio 3 del pdf 1 del expediente digital, se corre traslado a su contraparte en los términos del inciso 3º del artículo 129 del Código General del Proceso por el término de tres (3) días.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No 101

De hoy 28 de agosto de 2023

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”



Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

Demandante: EDWIN JOSUÉ NIÑO LEAL

Demandada: ANGÉLICA JIMÉNEZ MENESES

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00083 00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el abogado ISAAC JIMÉNEZ REYES mandatario judicial de la demandada en contra de lo determinado en auto de fecha 22 de junio de 2023.

ANTECEDENTES

a. El auto objeto de censura es aquel mediante el cual el Despacho indicó al recurrente estarse a lo resuelto en sentencia del 24 de agosto de 2022 que exoneró al demandante de continuar pagando alimentos a favor de la actora¹.

b. Argumenta el recurrente que en el evento se debe dar aplicación al principio de la doble instancia. Señala inconformidad con la aprobación impartida a la exoneración de la cuota de alimentos que pagaba el demandado a la señora ANGÉLICA JIMÉNEZ MENESES ordenada en el proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO por cuanto esta tuvo como origen la violencia intrafamiliar ejercida por el cónyuge, alimentos sanción que obedecen a una forma de reparar la violencia doméstica, a lo que agregó la capacidad económica del demandado. Expresa también que los procesos de EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS promovidos por el demandado deben tramitarse conjuntamente con el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS radicado 2014-00262 teniendo en cuenta el fuero de atracción o conexidad y de conformidad con el numeral 6º del artículo 397 y párrafo 2º del artículo 390 del Código General del Proceso. Agregó que el acuerdo de conciliación aprobado en audiencia celebrada el 24 de agosto de 2022 estuvo condicionado a que el demandado estuviera al día o a paz y salvo con la deuda contraída con la demandada en el presente proceso.²

c. Del recurso formulado, secretaría del Despacho corrió traslado conforme al artículo 110 del Código General del Proceso, término que transcurrió en silencio por la parte demandada.³

¹ Archivo 25 PDF del expediente digital.

² Archivo 26 PDF del expediente digital.

³ Archivo 27 PDF del expediente digital.

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

CONSIDERACIONES

1. Señala el artículo 318 del Código General del Proceso que, salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez con el norte de reformar o revocar las determinaciones que se adopten al interior de determinado litigio, disposición que debe ser observada en conjunto con lo decantado en los artículos 11 y 13 de la Ley 1564 de 2012 relativo a la interpretación y observancia de las normas procesales.

2. Pretende el apoderado recurrente que el Juzgado desconozca el acuerdo de conciliación aportado por las partes dentro del presente proceso aprobado en audiencia celebrada el 24 de agosto de 2022, decisión que se halla en firme. Audiencia en la que las partes estuvieron representadas por sus respectivos mandatarios judiciales, oportunidad en la que debieron hacerse las manifestaciones del caso contra el acuerdo mostrado, como en efecto lo hizo el abogado de la parte demandada al elevar solicitud de aclaración durante el término de traslado, previo a impartir la aprobación, relacionada con la medida cautelar, lo cual se resolvió de conformidad.⁴

4. Los argumentos expresados por el mandatario judicial de la parte demandada relacionados con la violencia intrafamiliar tuvieron como escenario las causales invocadas en el proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATARIMONIO CATÓLICO, bien como parte demandada o como demandante en reconvencción. Las manifestaciones de capacidad económica del demandante igualmente se debieron expresar y acreditar en las etapas procesales correspondientes de los procesos EJECUTIVO DE ALIMENTOS y/o de ENONERACIÓN DE CUOTA, habiendo concertado las partes un acuerdo que presentado al Juzgado recibió aprobación en audiencia del 24 de agosto de 2022, por lo tanto, el juzgado no procederá a revocar la decisión contenida en auto del 22 de junio de 2023.

5. Respecto a la acumulación de los procesos seguidos entre las partes se le informa al señor apoderado que los procesos EJECUTIVOS DE ALIMENTOS están sujetos al trámite de única instancia⁵ y su naturaleza procesal no admite la acumulación con los procesos verbales sumarios descritos en el parágrafo 2º del artículo 390 del Código General del Proceso, motivo por el que se tramitaron en forma separada. Argumento por el mismo que se negará el recurso de apelación solicitado en subsidio de reposición respecto del auto impugnado, es decir, por tratarse de un trámite de única instancia, aspecto en el que se pone de presente la providencia de fecha 25 de julio de 2023 del Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Cundinamarca Sala Civil – Familia.⁶ Sobre el recurso de queja se resolverá una vez quede ejecutoriada la presentes providencia, tal como se verá reflejado en la parte considerativa de la presente providencia.

⁴ Archivo 19 PDF del expediente digital.

⁵ Artículo 21-7 C.G.P.

⁶ radicado 25307-31-84-002-2022-00335-01 M.P. Germán Octavio Rodríguez Velásquez PDF 7 segunda instancia 25307-31-84-002-2022-00335-00 .

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo (2º) Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de fecha 22 de junio de 2023 conforme lo expresado en las consideraciones del presente pronunciamiento.

SEGUNDO: Se niega el recurso de apelación por improcedente.

TECERO: En firme la presente decisión, regresen las diligencias al Despacho para proveer sobre la solicitud del recurso de queja elevada por el recurrente.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **101**

De hoy **28 de agosto de 2023**

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: REVISIÓN SENTENCIA INTERDICCIÓN ARTICULO 56 LEY 1996 DE 2019

Interdicta: CLAUDIA LOZANO GIRALDO

Demandante: HENRY LOZANO GIRALDO

Interdicción: 25307-31-84-002-2005-00173 00

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00269 00

A fin de resolver de fondo el derecho de petición presentado por HENRY LOZANO GIRALDO que milita en el pdf 002 del expediente digital observa el Despacho necesario dar aplicación a lo señalado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 con el objeto de citar de oficio a la interdicta, al guardador principal HENRY LOZANO GIRALDO y al suplente RODRIGO LOZANO GIRALDO y demás familiares y personas de confianza para que comparezcan al Juzgado para determinar si la señora CLAUDIA LOZANO GIRALDO requiere de la adjudicación judicial de apoyos, dentro de los diez (10) días con posterioridad a la notificación que se realice de la presente determinación de manera personal o por el medio más expedito, por parte de la Secretaría del Juzgado y dejando las constancias de cumplimiento correspondientes.

De la copia de la sentencia de interdicción y de las pruebas que allí se tuvieron en cuenta para declarar la interdicción de la señora CLAUDIA LOZANO GIRALDO, abrase encuadernación adicional y radíquese como proceso diferente, realizando la compensación de reparto correspondiente.

Se requiere a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO y a la GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA en los términos del Decreto 487 del 1º de abril de 2022, para que realícese valoración biopsicofamiliar al guardador principal, al suplente, a la señora CLAUDIA LOZANO GIRALDO y demás familiares cercanos y personas de confianza con el objeto de determinar:

- a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
- b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
- c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”

- d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.
- e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
- f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
- g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos.

Para el efecto, secretaría junto con la misiva correspondiente, remita el link del expediente electrónico y dejando constancia de cumplimiento en las diligencias, concediendo el término de quince (15) días para que procedan de conformidad.

A fin de determinar la voluntad y preferencias, como la existencia de familiares o personas de confianza de la señora CLAUDIA LOZANO GIRALDO que eventualmente puedan brindar el apoyo judicial que requiera, se dispone por parte de la Asistente Social del Juzgado la visita domiciliar y personal a la interdicta.

Notifíquese al Defensor de Familia y al Ministerio Público acerca de la iniciación de la presente revisión de sentencia de interdicción para lo de su cargo. Secretaría deje constancia de ello en el expediente.

Para el efecto, secretaría junto con la misiva correspondiente, remita el link del expediente electrónico y dejando constancia de cumplimiento en las diligencias.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Secretaría notifique la presente respuesta de fondo al peticionario por el medio mas expedito, dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No 101

De hoy 28 de agosto de 2023

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>